


PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se expide un permiso especial y transitorio a las empresas de transporte terrestre automotor colectivo habilitadas para garantizar los servicios de cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM del Área Metropolitana de Bucaramanga"						
FECHA	CR	EMPRESA	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
7/5/2025	7342 7343 7344	TRANSCOLOMBIA S.A. UNITRANSA COTRANDER	Si bien la resolución se encamina a la superación de afectación, no contempla de lleno las medidas necesarias para superar las situaciones descritas		X	El alcance de la Resolución se circunscribe exclusivamente al otorgamiento de un permiso especial y transitorio para la operación de vehículos vinculados a las empresas del Transporte Público Colectivo (TPC) que cuenten con una capacidad superior a cuarenta (40) pasajeros.
			Resolución no contempló la totalidad de los vehículos a disposición del área metropolitana a través de las empresas		X	El concepto de "vinculado" comprende también aquellos vehículos que, contando con certificación de disponibilidad de capacidad transportadora, se encuentran pendientes de la expedición de su tarjeta de operación por reposición. Sin embargo, se llevará a cabo una revisión detallada y exhaustiva del listado de vehículos incluidos en el proyecto de acto administrativo, con el fin de asegurar la precisión y actualización de la información. Adicionalmente, es importante aclarar que la parte que presenta la observación no especifica ni identifica los casos concretos a los que hace referencia.
			La restricción o limitación a vehículos meramente clasificados como grupo D más de 40 pasajeros (47) vehículos relacionados), limitará las posibilidades de ofrecer cobertura de servicios dentro del marco de las necesidades de movilización de pasajeros.		X	La totalidad de las empresas transportadoras habilitadas en la modalidad de Transporte Público Colectivo (TPC), cuentan, en principio, con la posibilidad de apelar a la holgura existente entre su capacidad transportadora mínima y máxima, conforme con el marco normativo vigente, para disponer dicha capacidad adicional en la operación de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM). Se busca que los vehículos cobijados por la medida puedan ser asignados preferentemente en los servicios del sistema que requieren un mayor uso de la infraestructura y cuya operación es más eficiente debido a su capacidad, contemplándose igualmente vehículos del grupo B y C para los demás servicios del sistema, garantizando así una adecuada cobertura y racionalización del parque automotor. Adicionalmente, es posible disponer de flota adicional a la holgura autorizada para aquellos casos en los que se implementen servicios del sistema que atiendan los mismos orígenes y destinos que esté cubriendo la empresa del TPC interesada en disponer de flota, permitiendo así una flexibilidad operativa que responde a las necesidades reales de movilización y así implementar la optimización de las rutas de transporte, evitando la superposición de servicios. Este enfoque está alineado con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, que establece que la capacidad transportadora máxima no podrá superar en más del 20% la capacidad mínima autorizada, y con el principio de racionalización del uso de equipos para optimizar la prestación del servicio público de transporte colectivo.
			El esquema operacional a desarrollar corresponde al ente gestor Metrolínea S.A., resulta contradictorio la naturaleza de la presente resolución, pues en la práctica no existen acuerdos de complementariedad, por consiguiente, ha de entenderse que para la presente autorización este no es un requisito formal. Con todo, es preciso reiterar y dejar expresa constancia que, los servicios a prestar en el marco de la presente resolución se desarrollarán con capacidades transportadoras propias del transporte público colectivo, en consecuencia de llegarse a superar todas las causas que dieron origen a la actual declaratoria de emergencia y/o afectación grave al servicio de transporte público hallan sido superadas, retornarán sin reparo las capacidades a las empresas del TPC		X	En todo caso corresponde a las partes determinar la figura jurídica a través de la cual se garantizaran las condiciones y características determinadas para la prestación continua, permanente e ininterrumpida de los servicios del sistema integrado de transporte masivo, a través de su Ente Gestor, teniendo en cuenta que desde el punto de vista operacional, las posibilidades de garantizar la continuidad de los servicios se encuentran sustentadas en el uso de la infraestructura del sistema, incluyendo estaciones, corredores exclusivos, y los sistemas de gestión y control de flota, y los sistemas de recaudo electrónico centralizado.  No debe dejarse de lado la transitoriedad y excepcionalidad de la medida la cual busca mantener en operación los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM
			Debe aclararse el artículo tercero, toda vez que no se detalla las capacidades a utilizar por ruta		X	El Artículo 3º de la Resolución puede ser aclarado incluyendo la capacidad transportadora con la que fueron autorizados los servicios al Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM, incluyendo además de la descripción de la Ruta P2.

  
 MARIA PAULA ORDOÑEZ  
 Subdirectora de Transporte

Proyectó. Aldemar Díaz Sarmiento/ Prof. Univ STM   
 Nelly Patricia Marín R/ Prof. Univ. STM 